

**Constancia Secretarial:** El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho para calificación.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01678**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **INVERSIONES PROIN S.A.S.**, y en contra de **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por \$ 867.328,21 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica FEN No. 27239.
- Por \$ 512.801,66 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica FEN No. 27354
- Por \$ 331.582,49 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica FEN No. 27555
- Por \$ 2.051.206,65 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica FEN No.27957
- Por \$ 2.564.008,31 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica FEN No.28975
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los capitales anteriores, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día en que se hizo exigible cada obligación hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

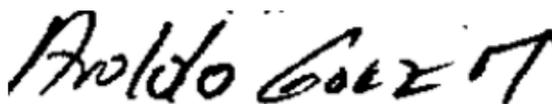
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, quien actúa en calidad ENDOSATARIO EN PROCURACION de la sociedad demandante.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ecff89565e7f5ba714601ced2583486730891ef82e6550f3bf40f2b63fa59**

Documento generado en 12/12/2023 07:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>